

**ACUERDO No. 025**

(14 de septiembre de 2021)

*“Por medio del cual se exige a los estudiantes del Instituto Tecnológico del Putumayo, realizar la evaluación de desempeño de docentes, de acuerdo a lo contenido en el numeral 4 del artículo 41 del Estatuto Estudiantil”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO**, en ejercicio de sus atribuciones legales y competencia funcional, consagrada en el acuerdo 021 de 31 de octubre de 2005 (estatuto General) y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° del Estatuto General, establece respecto la naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico del Putumayo, que es una institución de educación superior creada mediante Ley 65 de 1989 como establecimiento público, de carácter académico del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al departamento del Putumayo.

Que en razón a la naturaleza jurídica de la institución le resulta aplicable los contenidos de la Ley 30 de 1992 por tratarse de una institución de educación superior y el Decreto 128 de 1976 conforme lo dispuesto en su artículo 1° el cual establece como campo de aplicación los establecimientos públicos.

Que el Decreto - ley 1278 de 2002 “por el cual se expide el estatuto de profesionalización docente”, en su artículo 26, en lo relacionado a la valuación docente, manifiesta que *“El ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente. Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor. La evaluación verificará que en el desempeño de sus funciones, los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo, los ascensos en el Escalafón y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado...”*

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Decreto 3782 del 2 de octubre de 2007 reglamenta *“la evaluación anual desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002”*

Que la evaluación anual del desempeño laboral de docente *“es la ponderación del grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo que desempeña y del logro de resultados, a través de su gestión.*

*Esta evaluación es un proceso permanente que permite verificar el quehacer profesional de los educadores, identificando fortalezas y aspectos de mejoramiento, mediante la valoración de sus competencias funcionales y comportamentales.”*

Que el Estatuto Docente del Instituto Tecnológico del Putumayo, contempla en el Capítulo X todo lo relacionado con la evaluación de los docentes y en su artículo 66 establece los lineamientos Generales para la evaluación de desempeño y en el literal a contempla que *“La Vicerrectoría Académica en conjunto con los*



El Saber como Arma de Vida

IES Vigilada por:



La educación  
es de todos

Mineducación

CONSEJO ACADÉMICO

Página 2 | 2

coordinadores de grupo interno de trabajo de facultad, realizarán la evaluación docente con los estudiantes del Instituto, con base en los criterios... Subrayado fuera del texto

Que el Instituto Tecnológico del Putumayo, en cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, en lo relacionado a la evaluación de docentes, expide el Acuerdo No. 11 del 21 de febrero de 2020 "Por medio del cual se derogan los acuerdos No. 006 del 24 de mayo de 2007 y No. 17 del 15 de mayo de 2015 y se adopta el modelo de Evaluación del Desempeño docente de los Docentes del Instituto Tecnológico del Putumayo".

Que el Estatuto Estudiantil contempla en el Capítulo VI los deberes de los estudiantes y en el numeral 4 del artículo 41, manifiesta que son deberes de los estudiantes del Instituto, los siguientes "... 4. Diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones de desempeño de los docentes y del programa propuesta por el Instituto. Subrayado fuera del texto.

Que teniendo en cuenta que es un deber de los estudiantes diligenciar en su totalidad y oportunamente las evaluaciones de desempeño de los docentes, y que se ha evidenciado su continuo desinterés y baja participación en realizar la evaluación; el Instituto nota el incumplimiento a uno de su deber por lo que se ve en la obligación de tomar la medida de que, el estudiante que no realice la evaluación de los docentes, no podrá tener acceso a la plataforma SIGEDIN.

En virtud de lo anterior,

#### ACUERDA

**Artículo 1º.** El estudiante que no diligencie en su totalidad y oportunamente la evaluación de docentes, no podrá tener acceso a la plataforma SIGEDIN.

**Parágrafo.** El estudiante que por fuerza mayor no haya realizado la evaluación docente, dispondrá de tres días de la semana siguiente (semana décimo quinta), para realizar el proceso.

**Artículo 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Mocoa a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**  
Rector (E)

  
**NILSA ANDREA SILVA CASTILLO**  
Vicerrectora Académica

Proyectó : Nilsa Andrea Silva Castillo – Vicerrectora Académica  
Revisó : Consejo Académico